REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Santiago de Cali – Valle del Cauca

DESPACHO: 05-JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PALACOS DE TUFIÑO Y OTROS

APODERADO DTE: CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROCURADOR JUDICIAL: PROCURADOR 217 JUDICIAL I ASUNT. ADM.

Número Único de Radicación

76001 – 33 – 33 – 005 – 2018-00122–00

Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo Recurso

TOMO: FOLIO: CUADERNO: **2**

Fecha de Radicación:
Secuencia de Reparto:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LLAMA EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

FOLIOS:

FECHA:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

JUEZ:
QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
REFERENCIA:	ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2018-00122
ACCIONANTE:	MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

LORENA TRONCOSO OSSA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.130.607.160 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 219-099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali, por medio del presente me permito presentar LLAMAMIENTO EN GARANTIA, de conformidad con lo regulado con el artículo 64 del Código General del Proceso.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en cabeza de su representante legal, para qué se hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se condene al Municipio Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de responsabilidad Civil No. 1501216001931 cuya copia autentica se adjuntó a la contestación de la demanda con sus anexos, vigente a la fecha de los hechos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO

1. En su despacho se adelanta Proceso de Reparación Directa contra el municipio de Santiago de Cali, radicado bajo el No. 2018-00122 adelantada por la señora MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS, mediante apoderado Dr. CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 233.487 del Concejo Superior de la Judicatura.

2. En dicho proceso, buscan los demandantes se declare administrativamente responsable al Municipio Santiago de Cali, por los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido a la señora MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS, el día 06 de Noviembre de 2016 por la Calle 70 No 7D 39, como consecuencia de un hueco que se encontraba sobre la vía.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali, ampara esta clase de riesgos en la póliza de Responsabilidad Civil, con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la POLIZA No. 1501216001931, la cual tiene vigencia desde el 16 de Marzo de 2016 hasta el 1 de Diciembre de 2016, es que se llama en garantía, para que en el evento de que el Municipio llegue a ser condenado, se pueda repetir contra la citada compañía en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y los Artículos 140 y 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En escrito separado me permito formular llamamiento en Garantía a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con el fin de que se hagan parte en el presente proceso.

Escrito en llamamiento en garantía para el representante legal de la compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, acompañada con la copia de la demanda respectiva.

ANEXOS

Póliza No 1501216001931, la cual tiene vigencia desde el 16 de Marzo de 2016 hasta el 1 de Diciembre de 2016. (Copia autentica presentada en la contestación de la demanda)

Certificado de Existencia y Representación legal suscrito por la Cámara de Comercio de Cali de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Cordialmente,

LORENA TRONCOSO OSSA
C.C. No. 1.130.607.160 de Cali-Valle
T. P. No. 219.099 del C. S. J.

Cliente 3.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago 30956754292

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	0	1	CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	N.D			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2016	INICIACION	24:00	16	3	2016	260	INICIACION	24:00	16	3	2016	260
			TERMINACION	24:00	1	12	2016		TERMINACION	24:00	1	12	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

415)7709999000626(8020)003095675429 21(3900)1756262247(96)20160411

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P L O PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo 049212-1326-P-05-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 1.514.019.178,00	$ 0,00	$ 1.514.019.178,00	$ 242.243.069,00	$ 1.756.262.247,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	% PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANOS	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 348.224.410,94	
COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 317.944.027,38	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 514.766.520,52	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 333.084.219,16	

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182

MAPFRE COLOMBIA Seguros Generales de Colombia S.A. NIT 891.700.037-9

QBE Seguros S.A. 830.002.534-0

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730.00	1501216001931		101 CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AXA COLPATRIA reinventando los seguros
SUCURSAL CALI CORREDORES

RÉGIMEN COMÚN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 7509 DE DICIEMBRE 1993 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 8046 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA — TOMADOR

VTL-322 NOV 05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 26525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D. NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAR: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

NOTARIA CAL SINISTERRA
13 MAY 2019
Esta copia de otra copia que he tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA A. BARRIOS Q.
NOTARIA SEXTA DE CALI
ENCARGADA

RESOLUCIÓN No. 05730
DE FECHA. 07 MAY 2019
PROFERIDA POR LA SNR

15

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia

$5 000 000 000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios.

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublimite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI
13 MAY 2019
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA CATORCE
ENCARGADA

RESOLUCION No. 05730
DE FECHA. 07 MAY 2019
PROFERIDA POR LA SNR

p

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublimite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublimite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublimite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o p?rdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones; con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublimite $50.000.000 por evento/vigencia

RECIVE N COMUN S CVOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA BCAOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 1246 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165 96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MARIA SOL SINISTERRA.
ABOGADA

13 MAY 2019

Esta copia es copia de la original que he tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA TERCERA DE CALI
ENCARGADA

RESOLUCION No. 05730
DE FECHA. 07 MAY 2019
PROFERIDA POR LA SNR

م

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 30956754292

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de este en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, ?l (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado delriesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPID, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

MARIA SOL SINISTERRA

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5099 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

13 MAY 2019

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Esta es copia de otra copia que he tenido a la vista

VTE-322-NOV/05

NIT 891.780.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 20526 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA ... RRIOS Q.
NOTARIA ... DE CALI
ENCARGADA

RESOLUCION No. No 05730
DE FECHA. 07 MAY 2019
PROFERIDA POR LA SNR

p

MAPFRE
MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 30956754292

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublimite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublimite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado qúe la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublimite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DE IVA SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 0099 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
13 MAY 2019
Esta copia es copia de
qúe he tenido a la vista

VTE-322-NOV/05

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA CATORCE DE CALI
ENCARGADA

RESOLUCION No. 05730
DE FECHA. 07 MAY 2019
PROFERIDA POR LA SNR

8

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816B0YQNR
NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:43 PM
PAGINAS: 1 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE AGENCIAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE AGENCIA : AGENCIA EL PEÑON DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
DOMICILIO : CALI VALLE
MATRICULA MERCANTIL NRO: 771493 - 2 FECHA DE MATRICULA:11 DE AGOSTO DE 2009
RENOVO : POR EL AÑO 2016
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 3 Oeste NRO. 1 70
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 14 NRO. 96 34 CIUDAD :BOGOTA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:njudiciales@mapfre.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL :
PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

CERTIFICA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS
NIT.:891700037 - 9
DOMICILIO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 438 DEL 18 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MAYO DE 2013 No. 1023 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA
C.C.94426721

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0570 DEL 26 DE MARZO DE 2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NRO. 62 DEL LIBRO V , SE CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

Scanned with CamScanner

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 391 DEL 29 DE MAYO DE 2009 JUNTA DIRECTIVA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NRO. 2126 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA AGENCIA(S) EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 01:42:52 PM

Scanned with CamScanner

9

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816B0YQNR

NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:43 PM

PAGINAS: 3 - 3

Scanned with CamScanner

9

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816VWCOLI
NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM
PAGINAS: 1 - 7

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT NRO :860027404 - 1
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV 6A NRO. 23 13
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178754 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1361 DEL 01 DE ABRIL DE 1970 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 1976 BAJO EL NRO. 15968 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0198 DEL 30 DE ENERO DE 1995 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NRO. 2427 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. PARA EL PROGRAMA EPS: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 5892 DEL 21 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 1958 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. PARA EL PROGRAMA EPS: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7054 DEL 24 DE JULIO DE 1996 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 1959 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. EPS: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1998 DEL 26 DE JULIO DE 1982 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1526 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. EPS: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 14752 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

Scanned with CamScanner

,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1547 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2735 DEL 08 DE ABRIL DE 2010 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1551 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIGLA: COLSEGUROS E.P.S. . POR EL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2628 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1545 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y (ABSORBIDA(S)) COMPAÑIA COLOMBIANA VITALICIA S.A. Y INVERSION SEGURA S.A. Y COMPAÑIA CELULAR DEL LITORAL CELULITORAL S.A. CELULITORAL S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 675 DEL 16 DE MARZO DE 2012 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 5637 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. . POR EL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1560	28/05/1957	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	11/02/1976	15966	IX
E.P. 557	20/02/1969	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	11/02/1976	15967	IX
E.P. 2929	25/07/1972	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	11/02/1976	15969	IX
E.P. 2536	18/06/1974	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	11/02/1976	15970	IX
E.P. 1026	27/04/1983	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	13/08/1986	86896	IX
E.P. 0198	30/01/1995	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	19/10/1995	2427	VI
E.P. 5892	21/06/1996	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	26/09/1996	1958	VI
E.P. 7054	24/07/1996	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	26/09/1996	1959	VI
E.P. 3580	30/10/1981	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1525	VI
E.P. 1998	26/07/1982	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1526	VI
E.P. 3594	01/12/1982	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1527	VI
E.P. 1320	10/03/1987	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1528	VI
E.P. 3091	28/07/1989	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	30/06/2011	1529	VI
E.P. 4846	26/10/1989	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	30/06/2011	1530	VI
E.P. 448	30/03/1994	NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA	30/06/2011	1531	VI
E.P. 12639	29/12/1994	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1532	VI
E.P. 1117	17/04/1995	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	30/06/2011	1533	VI
E.P. 2452	27/07/1995	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	30/06/2011	1534	VI
E.P. 4773	21/05/1997	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1535	VI
E.P. 1780	15/07/1997	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1536	VI
E.P. 7992	11/08/1997	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1537	VI
E.P. 4118	22/12/1997	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1538	VI
E.P. 3928	23/09/1998	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	30/06/2011	1539	VI
E.P. 1202	15/06/1999	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1540	VI
E.P. 1075	22/06/2000	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	30/06/2011	1541	VI
E.P. 6316	24/08/2000	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1542	VI

Scanned with CamScanner

ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES aquí DESIGNADOS.
E. EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2426 DEL 09 DE JUNIO DE 2009 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 120 DEL LIBRO V COMPARECIÓ BELEN AZPÚRUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NRO. 324.238. QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., OTORGÓ PODER GENERAL A: MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES, B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3024 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NRO. 180 DEL LIBRO V COMPARECIO ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 30.278.007. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. OTORGO PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:
1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE

Scanned with CamScanner

LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA.
3.PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS REFERENTES A NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO PRESENTADO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTIA.
4. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A POLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, POLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR POLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZA SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE ESTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, INSPECCIONES DE TRABAJO, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y ARBITRAMENTOS.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN APELACION Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA AL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LA SOCIEDAD.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTE S TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.178754-2 SUCURSAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI 1
UBICADO EN: AV. 6 AN NRO 23 13 DE CALI
FECHA MATRICULA : 14 DE AGOSTO DE 1986
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE

Scanned with CamScanner

E.P. 1364	11/06/1997	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	30/06/2011	1543	VI
E.P. 7674	02/10/2001	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1546	VI
E.P. 14752	31/10/2003	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1547	VI
E.P. 0655	28/01/2005	NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA	30/06/2011	1548	VI
E.P. 2050	19/05/2006	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	30/06/2011	1549	VI
E.P. 1904	28/05/2008	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	30/06/2011	1550	VI
E.P. 2735	08/04/2010	NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA	30/06/2011	1551	VI
E.P. 2198	14/07/2010	NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA	30/06/2011	1552	VI
E.P. 3949	16/12/2010	NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA	30/06/2011	1553	VI

CERTIFICA

OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUALES, COLECTIVOS Y DE GRUPO, DE ACCIDENTES PERSONALES Y LOS DEMÁS RELACIONADOS CON LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LAS APTITUDES Y HABILIDADES FÍSICAS, SIQUICAS O INTELECTUALES DE LAS PERSONAS; DE COASEGUROS Y REASEGUROS EN LOS MISMOS RAMOS CITADOS; Y EN APLICACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y NORMAS CONCORDANTES, ACTUAR COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y DESARROLLAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE POR LEY LE SEAN PERMITIDAS A ESTE TIPO DE SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 680 DEL 27 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 29 DE AGOSTO DE 2014 No. 1818 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
NURYA MACIQUE LLERENA
C.C.38568025

SUBGERENTE SUCURSAL
ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÀN
C.C.67004161

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1461 DEL 09 DE AGOSTO DE 2000 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 249 DEL LIBRO V , COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR

Scanned with CamScanner

MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 5107 DEL 05 DE MAYO DE 2009 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NRO. 42 DEL LIBRO V , POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES.

B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:0816VWCOLI

NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM

PAGINAS: 7 - 7

LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 01:42:22 PM

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:08162UXS47
NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM
PAGINAS: 1 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT NRO :860002183 - 9
DOMICILIO :DISTRITO CAPITAL
WEB: www.colpatria.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL 11 NRO. 1 - 16 PISO 4 Y 7
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: claudia.hoyos@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
MATRICULA NRO :337780 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1574 DEL 08 DE JUNIO DE 1976 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JULIO DE 1976 BAJO EL NRO. 17745 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. . POR EL DE COLPATRIA-COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1861 DEL 30 DE MAYO DE 1991 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1991 BAJO EL NRO. 41516 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COLPATRIA-COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. . POR EL DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4196 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NRO. 344 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A Y (BENEFICIARIA(S)) PROMOTORA COLPATRIA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1463 DEL 07 DE MAYO DE 2014 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NRO. 1653 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A . POR EL DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 121	30/01/1959	NOTARIA NOVENA DE BOGOTA	15/02/1974	7304	IX
E.P. 2387	06/07/1971	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	15/02/1974	7305	IX
E.P. 287	11/02/1974	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	08/04/1974	8022	IX
E.P. 3558	02/11/1977	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	21/12/1977	24563	IX
E.P. 1679	19/06/1978	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	11/07/1978	27474	IX
E.P. 2284	05/07/1990	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	26/07/1990	31171	IX
E.P. 4090	18/11/1991	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	18/12/1991	48155	IX

Scanned with CamScanner

E.P. 1224	15/04/1993	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	11/05/1993 48578	VI
E.P. 4196	19/12/1997	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	17/02/1998 344	VI
E.P. 915	26/03/2014	NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA	12/08/2014 1660	VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL.
EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE ÉSTAS. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ, ADEMÁS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTÉ LEGALMENTE FACULTADA, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

ORGANOS DIRECTIVOS PRINCIPALES.
LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
(A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
(B) LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS COMITÉS QUE CREE LA JUNTA DIRECTIVA.
(C) EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTES.
(D) LOS VICEPRESIDENTES; Y
(E) LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE SE CREEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA.
PARAGRAFO. EL SECRETARIO GENERAL DE QUE TRATA EL CAPÍTULO VII DE ESTOS ESTATUTOS SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LAS REUNIONES DE TALES ÓRGANOS

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-, DURANTE EL TIEMPO EN EL CUAL LA SOCIEDAD TENGA UN PRESIDENTE ADJUNTO, EL PRESIDENTE ADJUNTO SE DESEMPEÑARA COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, Y REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA.
LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN LAS FUNCIONES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU RESPECTIVA ÁREA ADMINISTRATIVA, EN ARMONÍA CON LAS QUE DE MANERA ESPECÍFICA LES ENCOMIENDA EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTES Y POR LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ CONFERIR A ESAS PERSONAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN FORMA GENERAL, O LIMITADA A CIERTOS ASUNTOS O MATERIAS ESPECÍFICAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LO REEMPLACE TEMPORALMENTE, CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES.
(A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL.
(B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER TERCERO O ENTIDAD GUBERNAMENTAL.
(C) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRE LA SOCIEDAD.
(D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS DE ESTA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS.
(E) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA.
(F) SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTE DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE.

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:08162UXS47
NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM
PAGINAS: 3 - 5

(G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS E VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y EL INFORME DE GESTIÓN PREVISTO EN LA LEY.
(H) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI ES NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLOS A DICHA JUNTA EN SU PRÓXIMA REUNIÓN PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA.
(I) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y MANTENERLA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
(J) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.
(K) DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE, O LAS DEFENSAS QUE DEBAN OPONERSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES Y TRANSIGIR SOBRE DICHAS DIFERENCIAS.
(L) CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS OTRAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN EN SU CARÁCTER DE PRIMER DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.
(M) NOTIFICAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIER ADQUISICIÓN QUE SUPERE COP$ 9.600.000.000.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DEL PRESIDENTE DE ÉSTA EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
(A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL.
(B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.
(C) DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES O FUERA DE ELLOS.
(D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRE LA SOCIEDAD.
(E) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE, EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE ASIGNADOS A CADA UNO DE ELLOS.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 618 DEL 26 DE JULIO DE 2011 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 2339 DEL LIBRO VI, CONSTA, QUE:
EL SUSCRITO JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., C.C.79.386.114 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO COMO PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ENTIDAD MERCANTIL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 121 OTORGADA EL 30 DE ENERO DE 1959 EN LA NOTARÍA FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL:

A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA; B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑIA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS. E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

PARAGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUEDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:08162UXS47
NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM
PAGINAS: 4 - 5

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 641 DEL 29 DE MAYO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 No. 1934 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO
C.C.31960108

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NRO. 74 DEL LIBRO V , FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.386.354 DE BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NRO. 121 DEL LIBRO V , FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON C.C. 19.386.354, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ENTIDAD MERCANTIL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA, CONFIERE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON C.C. 94.403.778 GERENTE DE LA SUCURSAL CALI CORREDORES DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA. B) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR POLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS COMERCIALES QUE PERIODICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑIA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS. E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACION DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. PARAGRAFO: EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUEDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑIA EN NINGUN CONTRATO QUE NO ESTE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4639 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NRO. 47616 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.337780-2 SUCURSAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
UBICADO EN: CL. 11 NRO. 1 - 16 PISO 4 Y 7 DE CALI
FECHA MATRICULA : 01 DE ABRIL DE 1993
RENOVO : POR EL AÑO 2016

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:08162UXS47

NUMERO DE RADICACION: 20160516995-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 OCTUBRE 2016 01:42 PM

PAGINAS: 5 - 5

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 01:42:37 PM

Scanned with CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho del señor Juez, con llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali. Sírvase proveer. Cali, 4 de febrero de 2020.

Jorge Isaac Valencia Bolaños
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 86

Radicación	No. 760013331-005-2018-00122-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante	Carmen Alicia Palacios y otros
Demandado	Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020),

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en escrito separado de fecha 14 de mayo de 2019, y dentro del término la contestación de la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (folios 1 al 15 del cuaderno segundo).

De la información y documentos aportados con la solicitud de llamamiento en garantía, se constata la procedencia de la misma, toda vez que se cumple con las exigencias contenidas en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 y aunado a esto fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 172 ibídem.

Adicionalmente, el Consejo de Estado[1] en jurisprudencia sobre el llamamiento en garantía sin fines de repetición puntualizó:

> *"(...) El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Radicación: 47001-23-31-000-2004-01224-01 (37889). Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil diez (2010).

el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

El objeto del llamamiento en garantía es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado del pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.

Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)., a su turno el Código de procedimiento Civil al ocuparse de la figura remite a las normas que rigen la denuncia del pleito (artículos 54, 55 y 56 del C.P.C.), en relación con la cual el escrito que la contenga debe reunir los siguientes requisitos:

1. *Nombre del Llamado o el de su representante según el caso.*
2. *Indicación de su domicilio, residencia, habitación u oficina.*
3. *Los hechos y fundamentos de derecho en que se basa el llamamiento.*
4. *La dirección donde el llamado podrá recibir notificaciones.*

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial. (...)

Conforme a lo anterior, observa el despacho que la entidad demandada ha cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos para el llamamiento en garantía, razón por la cual se admitirá.

Sin embargo, se advierte que el apoderado judicial de la entidad demandada, omite allegar en medio magnético copia de la solicitud del llamamiento y sus anexos, para el traslado al llamado en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2].

Sobre la necesidad de acompañar copia del llamamiento en garantía y sus anexos, para surtir el acto de notificación, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló[3]:

---

[2] Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 199. (Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil)" (...) "**En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado** y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso"** (...)*

[3] Auto de 27 de abril de 2006, C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, radicación número: 05001-23-31-000-2000-04604-01, actor: Luis Fernando Eusse Calle y demandado: Municipio de Medellín.

"Conforme a lo consagrado en los artículos 57 e inciso segundo del artículo 56 transcritos, se infiere que al escrito contentivo del llamamiento en garantía se le da el mismo tratamiento que al escrito de la demanda; y para notificar el auto admisorio es menester que se acompañe copia del mismo y de sus anexos, pues precisamente el acto de notificación se surte con la entrega de dichos documentos al demandado o al llamado en garantía.

Al respecto, el artículo 139, inciso final, del C.C.A., establece que a la demanda se acompañen "copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes".

Entonces, como se advierte que no se aportó copia en medio magnética, se dispondrá requerir a la parte demandada para que las allegue, para la entidad vinculada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto (5) Administrativo Oral de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali , en contra de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, visible a folios 1 a 15 del cuaderno N° 2.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la llamada en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, e infórmesele que dispone de un término de quince (15) días, para que se haga parte en el proceso e intervenga en el mismo.

TERCERO. REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin que consigne la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($40.000.oo) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6, convenio 13476, denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, emolumentos del Banco Agrario de Colombia, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal del presente auto al llamado en garantía en mención.

CUARTO. ADVERTIR que si la notificación referida en el numeral 2 no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz, término en el que igualmente las entidades demandadas deberán realizar las consignaciones de que trata el numeral precedente, acorde con lo regulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO. Una vez surtida la respectiva notificación y el traslado de la entidad llamada en garantía, **REGRESAR** el presente proceso a despacho, a fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, a fin que en el término de tres (3) días, **allegue a este despacho un (1) CD que contenga la copia magnética del llamamiento en garantía**, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte considerativa de este auto.

SÉPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Lorena Troncoso Ossa, identificada con la C.C. N° 1.130.607.160 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional N° 219.099 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido, obrante a folio 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

rdm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 13

De 10-02-2020

EL Secretario

~~245~~ 18

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el:	viernes, 07 de febrero de 2020 04:50 p.m.
Para:	PROCURADURÍA GENERAL (procjudadm217@procuraduria.gov.co); procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; 'AYDANAVIA@GMAIL.COM'; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co); lopezespinozaalexander@gmail.com; luiscarlosreyes11@gmail.com; Dr. Yobany López Quintero (notificacionescali@giraldoabogados.com.co); fabian.lo33@hotmail.com; adrianamarcela1116@gmail.com; UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); UGPP - UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (defensajudicial@ugpp.gov.co); colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); sofiagarcia-wl@hotmail.com; oscareabogado@gmai.com; 'EQUIPOJURIDICOSHALOM@HOTMAIL.COM'; 'LAWYER.CALICOLOMBIA@HOTMAIL.COM'
Asunto:	ESTADO ELECTRÓNICO No. 13 DE 07 DE FEBRERO DE 2020
Datos adjuntos:	ESTADO 13 DE 10 DE FEBRERO DE 2020.pdf; AUTOS DEL ESTADO 13 DE 10-02-2020.pdf

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al artículo 201 inciso 4° del CPACA, se le informa que se insertó el Estado Electrónico No. 13 de 10 de febrero de 2020, visible en la página web de la Rama Judicial.

Adjunto el Estado Electrónico en mención y los autos notificados.

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario Juzgado 05 Administrativo Oral del Circuito de Cali
Carrera 5 No. 12-42 piso 7º Edificio Banco de Occidente
Teléfono 896 24 14
Correo institucional: adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

19

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

VERJUN'20FEB-20PM 3:20

SEÑORES
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

ASUNTO:	CERIFICACION NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
REFERENCIA:	ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2018-00122
ACCIONANTE:	MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
AUTO INTERLOCUTORIO:	AUTO NO 86 DEL 2 DE FEBRERO DEL 2020

LORENA TRONCOSO OSSA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.130.606.160 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 219.099 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito solicitar un cambio a lo ordenado en el auto interlocutorio auto No 86 del 2 de Febrero del 2020, en su artículo tercero donde se ordena al Municipio de Cali consignar la suma de $40.000 mil pesos mcte a la cuenta 3-082-00-00636-6, convenio 13476, toda vez que en este momento la Secretaria de Infraestructura no cuenta con flujo de caja menor, a la fecha nos encontramos realizando las distribuciones presupuestales de la vigencia 2020.

Razón por la cual le solicito se me tenga en cuenta la notificación que realiza la entidad de manera personal a Los llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia s.a dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, se hace entrega de (3) folio, con recibido de Mapfre Seguros del llamamiento en garantía el día 20 de Febrero de 2020.

Con el presente se cumpliría lo ordenado por usted señor juez en la medida de que el llamado en garantía conoce el auto admisorio de la demanda y de la admisión de llamamiento al proceso en curso.

Cordialmente,

LORENA TRONCOSO OSSA
C.C. 1.130.607.160 de Cali (V)
T.P. 219.099 del C.S. de la Judicatura.

1

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

MAPFRE | COLOMBIA
CISMAP CALI
1501
20 FEB 2020
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

SEÑORES
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
E. S. D.

ASUNTO:	NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
REFERENCIA:	ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2018-00122
ACCIONANTE:	MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LORENA TRONCOSO OSSA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.130.607.160 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 219-099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali, por medio de la presente me permito notificar la admisión del llamamiento en garantía, como lo ordena el auto No 86 del 2 de Febrero del 2020 por parte del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en cabeza de su representante legal, para qué se hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se condene al Municipio Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de responsabilidad Civil No. 1501216001931 vigente a la fecha de los hechos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO

1. En su despacho se adelanta Proceso de Reparación Directa contra el municipio de Santiago de Cali, radicado bajo el No. 2018-00122 adelantada por la señora MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS, mediante apoderado Dr. CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 233.487 del Concejo Superior de la Judicatura.

2. En dicho proceso, buscan los demandantes se declare administrativamente responsable al Municipio Santiago de Cali, por los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido a la señora MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS, el día 06 de Noviembre de 2016 por la Calle 70 No 7D 39, como consecuencia de un hueco que se encontraba sobre la vía.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali, ampara esta clase de riesgos en la póliza de Responsabilidad Civil, con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la POLIZA No. 1501216001931, la cual tiene vigencia desde el 16 de Marzo de 2016 hasta el 1 de Diciembre de 2016, es que se llama en garantía, para que en el evento de que el Municipio llegue a ser condenado, se pueda repetir contra la citada compañía en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y los Artículos 140 y 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS

Se anexa copia del auto No 86 del 2 de Febrero del 2020 por parte del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO, contentivo de (2) folios

Cordialmente,

LORENA TRONCOSO OSSA
C.C. No. 1.130.607.160 de Cali-Valle
T. P. No. 219.099 del C. S. J.

3

22

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 06:04 p.m.
Para: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
Asunto: 2018-00122-RECOGER TRASLADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No. 76001-33-33-005-2018-00122-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carmen Alicia Palacios y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

El Municipio de Santiago de Cali debe recoger en la secretaría de este Juzgado el traslado de la demanda y llamamiento en garantía, junto con el oficio remisorio dirigido a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con el fin de se sirva remitirlo a su destinatario a través de correo postal. Lo anterior con el fin de surtir la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

Atentamente,

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretaria Juzgado 05 Administrativo Oral del Circuito de Cali
Carrera 5 No. 12-42 piso 7º Edificio Banco de Occidente
Teléfono 8962414
Correo institucional: adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

23

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 06:04 p.m.
Asunto: Retransmitido: 2018-00122-RECOGER TRASLADO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Asunto: 2018-00122-RECOGER TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Oficio No. 219 / 2018-00122

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Carrera 14 No. 96-34
Bogotá D.C.

Asunto: ENVÍO TRASLADO

Por medio de la presente, me permito enviarle para su conocimiento auto interlocutorio No. 86 de 2 de febrero de 2020, de la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la demanda y sus anexos, que obran dentro del siguiente proceso:

Radicación No.	76001-33-33-005-2018-00122-00
Demandante:	Carmen Alicia Palacios y Otros
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control:	Reparación Directa

Esto con el fin de surtir la notificación personal del referido auto mediante el cual se admitió el llamamiento garantía solicitado por el Municipio de Santiago de Cali en contra de esa aseguradora.

Lo anterior de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

Jivb

manuel Quintana
2/03/20
1112 481444

25

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DEAPJA"20MAR-5am10:22

SEÑORES
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

ASUNTO:	CERIFICACION NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
REFERENCIA:	ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2018-00122
ACCIONANTE:	MAYELI TRUFIÑO PALACIOS Y OTROS.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
AUTO INTERLOCUTORIO:	AUTO NO 86 DEL 2 DE FEBRERO DEL 2020
OFICIO:	219 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

LORENA TRONCOSO OSSA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.130.606.160 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 219.099 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito entregar copia de la notificación del traslado entregado el día de hoy 05 de marzo de 2020 a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Con el presente escrito se cumpliría lo ordenado por usted señor juez en la medida de que el llamado en garantía conoce el auto admisorio de la demanda y de la admisión de llamamiento al proceso en curso.

Se entrega copia de 1 folio con el recibido de la compañía.

Cordialmente,

LORENA TRONCOSO OSSA
C.C. 1.130.607.160 de Cali (V)
T.P. 219.099 del C.S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

26

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Oficio No. 219 / 2018-00122

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Carrera 14 No. 96-34
Bogotá D.C.

Asunto: ENVÍO TRASLADO

Por medio de la presente, me permito enviarle para su conocimiento auto interlocutorio No. 86 de 2 de febrero de 2020, de la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la demanda y sus anexos, que obran dentro del siguiente proceso:

Radicación No.	76001-33-33-005-2018-00122-00
Demandante:	Carmen Alicia Palacios y Otros
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control:	Reparación Directa

Esto con el fin de surtir la notificación personal del referido auto mediante el cual se admitió el llamamiento garantía solicitado por el Municipio de Santiago de Cali en contra de esa aseguradora.

Lo anterior de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

Jivb

MAPFRE COLOMBIA
CISM...
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

27

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca´- Cali
Enviado el: lunes, 09 de marzo de 2020 09:05 a.m.
Para: 'MAPFRE (njudiciales@mapfre.com.co)'
Asunto: 2018-00122-NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Datos adjuntos: 2018-00122. Admite LLamado en Garantía.pdf; 2018-00122-LLamamiento en Garantia.pdf

Radicación No. 76001-33-33-005-2018-00122-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: CARMEN ALICIA PALACIOS DE TUFIÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Cordial Saludo.

Por medio del presente mensaje me permito surtir NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto interlocutorio No. **86 de 2 de febrero de 2020**, por medio del cual se admitió a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. como llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, notificación que se realiza de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ADJUNTO COPIA DEL AUTO NOTIFICADO Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Atentamente,

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretaria Juzgado 05 Administrativo Oral del Circuito de Cali
Carrera 5 No. 12-42 piso 7º Edificio Banco de Occidente
Teléfono 8962414
Correo institucional: adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

78

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: CAMILO ANDRES PEDRAZA VELASQUEZ <CAPEDRA@mapfre.com.co>
Enviado el: lunes, 09 de marzo de 2020 10:37 a.m.
Para: Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: Leído: 2018-00122-NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Datos adjuntos: Leído: 2018-00122-NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.